



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	TATIANA PATRICIA VELÁSQUEZ CONTRERAS
Demandado:	ALEJANDRO FORERO RINCÓN
Radicado:	110013110011 2000 00582 00
Providencia:	Auto N°
Asunto:	Resuelve Solicitud

Ingresa al despacho solicitud del demandado quien es abogado, para que le sean entregados los oficios de desembargo allegados a este proceso por el Juzgado 8 civil Municipal de Bogotá, dirigidos a MOVILIDAD Y OFICINA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOGOTÁ visibles a folios 238 a 241 para levantar la medida cautelar que reposa al vehículo de placas BIE077, por el proceso de radicación 2001-00733, además para que por secretaría se remita el oficio de desembargo del mencionado vehículo, para levantar el embargo decretado por este despacho, y finalmente oficiar al secuestre LUIS FELIPE ROJAS para que haga entrega del vehículo que fue puesto a disposición de las oficinas GMAC.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN, cuenta con una sanción disciplinaria la cual finaliza el 08 de abril de 2023 información verificada en la página de la Comisión Nacional de disciplina Judicial, por lo cual, no está facultado para actuar judicialmente, lo que le impide desplegar cualquier tipo de actuación, pese a lo anterior, respecto de la solicitud de oficiar a Movilidad para levantar el embargo, se observa que desde febrero de 2022, se ofició a dicha entidad, quien informó que no existe medida cautelar dentro del proceso adelantado por ese despacho.

Por otro lado, en lo tocante a la solicitud de desglose de los oficios remitidos por el Juzgado 8 Civil Municipal, no se autoriza el mismo, como quiera que el art. 116 del CGP establece que podrá desglosarse del expediente los documentos y entregárselos a quien los haya presentado, tales oficios no fueron presentados por el togado solicitante, razón la cual deberá elevar solicitud directamente al Juzgado emisor de los oficios por él requeridos.

Finalmente, con respecto a la solicitud de oficiar al secuestre LUIS FELIPE ROJAS, para que haga la entrega del vehículo, es necesario indicar que mediante auto del 01 de agosto de 2002 le fue ordenado al secuestre la entrega del vehículo a la demandante TATIANA PATRICIA VELÁSQUEZ CONTRERAS, pese a lo anterior mediante auto de 16 de septiembre de 2002 se decretó el levantamiento del secuestro y se ofició al secuestre para que dejara el vehículo en las instalaciones de GMAC de Colombia, con ocasión al proceso ejecutivo mixto adelantado por GMAC FIANNCIERA DE COLOMBIA en contra de ALEJANDRO FORERO RINCÓN.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

NEGAR las solicitudes de oficiar a la Oficina de Movilidad de Bogotá y de desglose por lo dicho en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 13 de marzo de 2023**, se notifica esta
providencia en **el ESTADO No. 11**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA